

NACIONES UNIDAS

ASAMBLEA
GENERAL



PROVISIONAL*

Distr.
GENERAL

A/AC.138/SC.II/SR.69
3 de agosto de 1973

ESPAÑOL
Original: INGLÉS



COMISION SOBRE LA UTILIZACION CON FINES PACIFICOS DE LOS FONDOS MARINOS
Y OCEANICOS FUERA DE LOS LIMITES DE LA JURISDICCION NACIONAL

SUBCOMISION II

ACTA RESUMIDA PROVISIONAL DE LA 69ª SESION*

celebrada en el Palacio de las Naciones, Ginebra,
el martes 24 de julio de 1973, a las 15.40 horas

<u>Presidente:</u>	Sr. GALINDO POHL	El Salvador
<u>Relator:</u>	Sr. ABDEL-HAMID	Egipto

SUMARIO:

Examen de las cuestiones remitidas por la Comisión a la Subcomisión de conformidad con el "Acuerdo alcanzado sobre la organización de los trabajos" a cuyo texto dio lectura el Presidente en la 45ª sesión de la Comisión, celebrada el 12 de marzo de 1971 (continuación)

N.B. Se ruega a los participantes que deseen presentar correcciones a esta acta resumida provisional, se sirvan remitirlas por escrito, de preferencia en un ejemplar del acta, a la Sección de Edición de los Documentos Oficiales, despacho E.4121, Palacio de las Naciones, Ginebra, dentro de un plazo de tres días laborables a partir de la fecha en que hayan recibido el acta provisional en su idioma de trabajo.

* La presente acta resumida provisional, junto con las correcciones, que se publicarán en un solo documento después del período de sesiones, constituirá el acta definitiva de la sesión.

EXAMEN DE LAS CUESTIONES REMITIDAS POR LA COMISION A LA SUBCOMISION DE CONFORMIDAD CON EL "ACUERDO ALCANZADO SOBRE LA ORGANIZACION DE LOS TRABAJOS" A CUYO TEXTO DIO LECTURA EL PRESIDENTE EN LA 45ª SESION DE LA COMISION, CELEBRADA EL 12 DE MARZO DE 1971
(continuación)

El Sr. KOLESNIK (Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas) recuerda que su delegación ha presentado en períodos de sesiones anteriores, algunas propuestas concretas sobre el régimen de los estrechos. En julio de 1972 la delegación soviética presentó un proyecto de artículos detallado sobre los estrechos utilizados para la navegación internacional (A/AC.138/SC.II/L.7). Esta propuesta se basa en el principio de establecer un equilibrio entre los intereses de los Estados usuarios de los estrechos, a los que interesa la libertad de tránsito, y los intereses de los Estados ribereños, y en él figuran medidas concretas de seguridad y disposiciones relativas a la reparación de los daños causados por los Estados usuarios como consecuencia del tránsito o el sobrevuelo.

El papel de los estrechos internacionales que unen dos partes de la alta mar, su función social, hacen necesario evitar que el régimen de esas vías marítimas sea o pueda ser determinado por uno o dos Estados en detrimento de los demás. Es bien sabido que a lo largo de los siglos se han establecido normas consuetudinarias de derecho internacional que prevén la libertad de tránsito por los estrechos internacionales sin discriminación alguna en cuanto al pabellón. Esas normas no sólo se han recogido posteriormente en las obras de juristas y políticos sino que se han incorporado a una serie de instrumentos internacionales. Disposiciones relativas a la "libertad de tránsito" pueden hallarse en el tratado entre Argentina y Chile de 28 de julio de 1881; en el tratado de Copenhague de 1857 sobre la exención del pago de derechos en los Sund, así como en una serie de acuerdos sobre el estrecho de Gibraltar. Sin propósito de extenderse sobre el fondo de estos documentos, el orador cita el artículo 7 de la declaración francobritánica de 8 de abril de 1907, en el que se dispone que "el paso por el estrecho de Gibraltar será libre". Esa disposición fue reafirmada posteriormente en el tratado francoespañol de 1912.

Aunque esos documentos forman parte de la historia, la libertad de tránsito por los estrechos que en ellos se estipula permanece incólume. Las normas relativas al libre tránsito por los estrechos utilizados para la navegación internacional han pasado a ser un atributo inseparable de la libertad de la alta mar, ya que es evidente que si los buques no pueden pasar libremente de una parte de la alta mar a otra el principio mismo de la libertad de la alta mar se convierte en una ficción.

El orador ha mencionado las normas jurídicas aceptadas con respecto a los estrechos internacionales porque la Comisión tiene ante sí un proyecto en el que se intenta revisar esas normas (A/AC.138/SC.II/L.18/Rev.1). El principal defecto de la propuesta de las ocho Potencias es que confunde el régimen de las aguas territoriales con el régimen de los estrechos internacionales, repitiendo principalmente las disposiciones del régimen de las aguas territoriales, cuestión ya resuelta en la Convención de Ginebra de 1958 sobre el Mar Territorial y la Zona Contigua. Los estrechos utilizados en la navegación internacional son mencionados de pasada en la propuesta, como si tales estrechos fueran mera continuación del mar territorial y nada más. La cuestión se plantea en unos términos en los que se da por supuesto que no existe ni puede existir diferencia alguna entre el régimen del mar territorial y el régimen de esta clase de estrechos.

Con el deseo de justificar un enfoque excesivamente simplificado, los autores de la propuesta de las ocho Potencias citan la Convención de Ginebra de 1958, al parecer sin advertir que esa Convención no respalda tal enfoque sino que, por el contrario, lo invalida.

Ante todo, la Convención permite la suspensión del paso inocente por el mar territorial pero prohíbe toda suspensión en el caso de los estrechos utilizados para la navegación internacional. Así pues, la Convención hace una distinción muy importante entre el régimen del mar territorial y el régimen de los estrechos. En consecuencia estos dos regímenes no pueden identificarse en ningún caso, y el referido proyecto, que permite tal identificación, falsea el problema en su mismo planteamiento. Tampoco es correcto que los autores del proyecto afirmen que de la Convención de Ginebra se desprende que con respecto a los estrechos internacionales sólo puede existir el régimen de paso inocente.

Lo que se deduce de la Convención es que su objeto no es determinar el régimen de los estrechos que unen dos partes de la alta mar y se utilizan para la navegación internacional. Este punto se puso en claro en el debate sostenido sobre la cuestión en la Comisión de Derecho Internacional, que preparó la Convención. Una sección de la Convención de Ginebra se refiere a la regulación del paso inocente por las aguas territoriales, pero es evidente que la Comisión de Derecho Internacional no pretendía ni podría pretender agotar el problema de los estrechos en una frase, la que figura en el párrafo 4 del artículo 16 de la Convención de Ginebra de 1958. En aquel momento ello era imposible.

Como es sabido, la Convención de Ginebra se refiere a dos clases de estrechos utilizados en la navegación internacional: 1) los estrechos que unen dos partes de la alta mar; y 2) los estrechos que unen la alta mar con el mar territorial de un Estado extranjero. Manteniendo esta división podría estipularse que el régimen de los estrechos que unen la alta mar con un mar territorial viene determinado por las normas de paso inocente, y la delegación de la Unión Soviética está dispuesta a incluir en su proyecto una disposición a tal efecto. En cuanto a los estrechos que unen dos partes de la alta mar el régimen de libre tránsito a través de ellos debe codificarse en la futura Convención internacional, tomando en consideración la gran importancia de tales estrechos como partes de las rutas marítimas mundiales. Al propio tiempo deben darse al Estado ribereño garantías adecuadas de seguridad y de protección contra la contaminación de las aguas de sus estrechos.

Parece que de lo que se trata no es de determinar si deben protegerse o no los intereses legítimos del Estado ribereño; se trata más bien de que el concepto de paso inocente no puede aceptarse como aplicable a los principales estrechos usados para la navegación internacional porque se interpreta con demasiada amplitud como un concepto que da, por así decirlo, "la última palabra" al Estado o a los Estados ribereños interesados. Con arreglo a este concepto, los Estados ribereños podrían en definitiva decidir por sí mismos cuál es el régimen aplicable a los estrechos, a quién se ha de permitir el paso por los estrechos y a quién se le ha de negar en determinadas circunstancias, independientemente del hecho de que los intereses vitales del Estado usuario puedan depender del paso de sus buques por los estrechos o de que la existencia misma de Estados que son víctimas de la agresión y del colonialismo imperialistas pueda depender en gran medida de la libertad de tránsito. Si anteriormente pudo haber alguna duda acerca de la posibilidad de interpretar en ese sentido el régimen de paso inocente, los autores del proyecto de las ocho Potencias han mostrado claramente que en sus intentos de aplicar ese régimen a los estrechos más importantes utilizados para la navegación internacional interpretan el concepto en el sentido de que les confiere el derecho de establecer arbitrariamente un régimen de autorización o notificación para el paso de ciertos buques por los estrechos y el derecho de decidir unilateralmente sobre su paso por los estrechos.

No es necesario demostrar que tal concepto de "paso inocente" nunca se ha aplicado ni hubiera podido aplicarse a estrechos tales como los de Gibraltar, Dover, Malacca, Singapur y Bab-el-Mandeb, donde siempre se ha gozado de libertad de tránsito.

La delegación soviética no está de acuerdo con la crítica que se ha formulado respecto del proyecto de artículo de Italia sobre los estrechos (A/AC.138/SC.II/L.30). A su juicio, la evaluación de ese proyecto de artículo por varias delegaciones no responde a criterios constructivos. No es ésa la manera de hallar una solución aceptable.

El proyecto italiano, considerado en su conjunto, reconoce el principio del libre tránsito por los estrechos internacionales. Ese es un mérito principal. Es evidente que el negarse al reconocer el principio de libre tránsito por los estrechos equivaldría prácticamente a establecer el dominio de 12 ó 15 Estados contiguos a los estrechos sobre el paso de los buques de unos 130 Estados del mundo.

Por supuesto hay algunas disposiciones del proyecto italiano que la delegación soviética no puede aceptar. Como ya ha señalado, no comparte la idea de que se aplique el régimen de libre tránsito a los estrechos que unen la alta mar con el mar territorial. También tiene ciertas objeciones con respecto a las disposiciones del párrafo "B" del proyecto italiano, relativo a los estrechos de seis millas de anchura.

Sería más razonable aplicar las disposiciones de ese párrafo a los estrechos más angostos que raras veces se usan para la navegación internacional, porque, como se sugiere en el proyecto italiano, hay en sus proximidades otras rutas de enlace más anchas y más adecuadas.

Basta contemplar el mapa de cualquier Estado archipelágico para comprobar que las características previstas en el proyecto italiano no son específicas y que en realidad se dan en otras muchas regiones del mundo.

La delegación soviética vería con agrado que se propusieran medios constructivos para elaborar proyectos de artículos sobre los estrechos. Está dispuesta a hacer algunos cambios y modificaciones en su proyecto de artículos sobre los estrechos, siempre que otros países adopten una actitud igualmente conciliadora. Por ejemplo, no tiene inconveniente en suprimir en el artículo relativo al paso de buques por los estrechos las palabras "que en la alta mar". En realidad, el proyecto de artículos de la delegación soviética prevé la prohibición en los estrechos de algunos actos que están permitidos en la alta mar.

La delegación soviética está dispuesta a definir con más precisión las normas relativas a la división del tráfico en dos sentidos por los estrechos. También está dispuesta incluir en su proyecto de artículos un párrafo en el que se disponga que el principio del paso inocente se aplicará en los estrechos que unen la alta mar con

el mar territorial de un Estado ribereño y que sólo conduzcan a ese mar territorial. La delegación soviética está dispuesta asimismo a examinar a fondo el proyecto de artículo sobre el sobrevuelo de los estrechos y a estudiar el modo de conciliar diferentes posiciones.

Expresa la esperanza de que también otras delegaciones adopten posturas flexibles y positivas con el fin de conciliar sus puntos de vista y hallar una solución mutuamente aceptable.

El Sr. CHAO (Singapur) dice que en una fase anterior del actual período de sesiones la Subcomisión pidió a la Secretaría que preparase un cuadro que contuviera todas las propuestas o proyectos de artículos presentados hasta el 16 de julio de 1973, y entiende que dicho documento se distribuirá próximamente. Cree que los trabajos de la Conferencia sobre el Derecho del Mar se verían considerablemente facilitados si los numerosos proyectos de artículos y propuestas presentados a la Subcomisión se recopilaran con arreglo a una lista preparada por la Secretaría. Tal vez fuera posible reducir el número de propuestas a tres o cuatro cuestiones principales y esta tarea podría encomendarse al Presidente de la Subcomisión, en colaboración con el Presidente del Grupo de Trabajo, que según tiene entendido está preparado ya un texto refundido sobre las aguas territoriales.

El objetivo de la Subcomisión es, naturalmente, llegar a un acuerdo pleno, pero conviene tener en cuenta que tal vez no sea posible llegar a dicho acuerdo y, por consiguiente, estudiar la mejor manera de allanar el camino a la Conferencia.

La Sra. WARNER (Trinidad y Tabago) refiriéndose a la cuestión de la delimitación en relación con las islas, dice que su delegación no desea entablar una polémica política con ningún miembro de la Comisión, pero si quiere advertir a la Subcomisión del peligro que supone aceptar cualquier norma que tenga por consecuencia el establecimiento de sistemas desfavorables para los Estados pequeños y débiles. La delimitación entre los Estados debe basarse en principios equitativos, el más importante de los cuales es el de la igualdad soberana de todos los Estados.

No debe haber distinción alguna entre las islas y los territorios continentales, y las normas relativas a la delimitación del mar territorial, el espacio aéreo suprayacente, la plataforma continental, la zona económica exclusiva y el mar patrimonial deben aplicarse a las islas al igual que se aplican a los territorios continentales. Su delegación, que representa un pequeño Estado archipelágico, rechaza categóricamente el establecimiento de un régimen separado para las islas.

El Sr. LARSSON (Suecia) dice que su delegación ha observado con satisfacción que las nuevas propuestas sometidas a la Subcomisión, en su inmensa mayoría, tienen en cuenta el problema que planteará la conciliación de los intereses de los Estados sin litoral y los Estados que se hallan en una situación geográfica análogamente desfavorable si la Conferencia sobre el Derecho del Mar aceptara el principio de las zonas económicas. La delegación sueca apoya sin reservas las ideas que informan el proyecto de artículo propuesto por las delegaciones del Afganistán, Austria, Bélgica, Bolivia, el Nepal y Singapur (A/AC.138/SC.II/39); cuyo objetivo principal parece ser mitigar algunos de los efectos desfavorables a que podría dar lugar la aceptación universal del principio de la "zona económica". Es totalmente lógico establecer una distinción entre la jurisdicción de los Estados ribereños sobre los recursos vivos y los recursos minerales del mar. El deseo de ampliar la jurisdicción del Estado ribereño sobre los recursos vivos dimana principalmente de los intereses contradictorios de los Estados ribereños y los Estados que pescan en aguas lejanas; para resolver ese conflicto, es importante evitar todo perjuicio a terceros, como los Estados sin litoral vecinos o los Estados en situación geográfica igualmente desventajosa.

El límite de la jurisdicción del Estado ribereño sobre los recursos minerales sirve para equilibrar los intereses respectivos, no de los distintos Estados, sino del Estado ribereño y de la comunidad internacional. Por consiguiente, este tipo de cláusula de salvaguardia no es necesaria en lo que se refiere a los recursos vivos y es de esperar que los Estados ribereños adoptarán un enfoque generoso que redunde en provecho de la comunidad internacional en su conjunto.

La delegación de Suecia estima que debería haber un nexo entre la extensión de la zona de los fondos marinos y la jurisdicción del Estado ribereño, por una parte, y el porcentaje de beneficios netos derivados de la explotación de esa zona que ha de transferirse a la autoridad internacional, por otra, de modo que cuanto más amplia sea la jurisdicción del Estado ribereño sobre los recursos de los fondos marinos, más alto resulta el porcentaje que haya de pagarse a la comunidad internacional. Se felicita de que las propuestas presentadas a este respecto por las delegaciones de China (A/AC.138/SC.II/L.34) y de Uganda y Zambia (A/AC.138/SC.II/L.41) estén en consonancia con el punto de vista de su propia delegación.

En el proyecto de artículos sobre una zona económica exclusiva, propuesto por varios países africanos (A/AC.138/SC.II/L.40), la conciliación se limita a los Estados

en desarrollo sin litoral, lo que constituye una desviación de la Declaración de la OUA. La delegación sueca prefiere la fórmula de la OUA sin el proyecto de artículos consignado en el documento A/AC.138/SC.II/L.40 ha de aplicarse también a otras regiones además de Africa. Señala que la distinción que se hace en el documento A/AC.138/SC.II/L.40 tendría efectos un tanto anómalos en las regiones que lindan con Estados desarrollados. Si la conciliación se limitara a los países en desarrollo sin litoral, los países ribereños desarrollados tendrían una zona económica más privilegiada que los Estados ribereños en desarrollo, puesto que no tendrían que compartir los recursos vivos de las zonas con sus vecinos sin litoral.

Finalmente, el representante de Suecia apoya la sugerencia de Singapur de que se trate de reducir el número total de propuestas que se han presentado, con el fin de facilitar los trabajos de la Subcomisión.

El Sr. TUNCEL (Turquía) dice que hay tres cuestiones que se han mencionado frecuentemente en la Subcomisión. La primera, a que se hace referencia en unos diez proyectos de artículos, es la naturaleza jurídica de los espacios marítimos del Estado ribereño. La integridad territorial del Estado ribereño es indiscutida, pero el ejercicio efectivo de su derecho de soberanía es menos claro. Dos propuestas (A/AC.138/SC.II/L.21 y L.41) reproducen la disposición de la Convención de Ginebra según la cual la soberanía se ejercerá de acuerdo con las disposiciones de la Convención y las demás normas de derecho internacional. Sigue siendo evidente, sin embargo, que una de las principales tareas de la próxima Conferencia sobre el Derecho del Mar será determinar los derechos que han de ejercer los Estados sobre su mar territorial, plataforma continental, zona económica y mar patrimonial.

La segunda cuestión principal es la de la delimitación. Se han criticado varios criterios propuestos en el proyecto de artículos relativo a la delimitación por ser "subjetivos", "vagos" o "equivocos". No obstante, el orador desea señalar que en muchos textos jurídicos, incluidas las Convenciones de Ginebra, se utiliza una terminología análoga. En todo caso, para impedir la utilización subjetiva de esos criterios, su delegación ha propuesto un procedimiento de solución pacífica.

La tercera cuestión, la de las islas, será en su momento una de las más importantes que examine la Conferencia, y muchos de los proyectos de artículos presentados a la Subcomisión contienen referencias a la misma. Por consiguiente, la delegación de Turquía considera que un estudio del aspecto geomorfológico de las islas sería útil. Se recordará a este respecto que la Oficina Hidrográfica Internacional ha

ofrecido sus servicios a la Subcomisión. En consecuencia, el orador propone formalmente que se pida a la OHI que prepare un estudio sobre la estructura geomorfológica de las islas para presentarlo a la Conferencia.

El Sr. ZULETA (Colombia) dice que su delegación ha advertido con satisfacción que la mayoría de las propuestas sometidas a la Subcomisión están en consonancia con las formulaciones básicas presentadas por México, Venezuela y Colombia durante el período de sesiones de primavera. Señala asimismo que las propuestas de las tres Potencias, referentes al "mar patrimonial", fueron aprobadas por los países de la región del Caribe en la Declaración de Santo Domingo.

La delegación colombiana es consciente de la enorme responsabilidad que recae en la Comisión y del hecho de que las delegaciones en la Conferencia de Santiago habían de llegar precisamente a un acuerdo político de fondo que garantice el éxito de esa Conferencia, que ha de iniciar una nueva era de cooperación internacional sin precedentes en la historia del derecho del mar. Se han logrado ya algunos progresos, como la Declaración de Principios, que señala el camino hacia una solución equitativa, y la lista de temas y cuestiones, que garantiza un programa imparcial y equilibrado. Están también los múltiples proyectos y textos sometidos a la Comisión. Sin embargo, la ventaja más valiosa de la Conferencia quizás sea la estructura de su comisión preparatoria y las personas que la componen.

Desde 1969 prevalece la opinión de que las Convenciones de Ginebra de 1958 y algunos de los demás instrumentos sobre el derecho del mar necesitan ser modificados. Pero al reconocer sus defectos no puede llegar a desconocer totalmente los instrumentos jurídicos aceptados, y hay que hacer un gran esfuerzo para combinar los elementos tradicionales del derecho con las nuevas instituciones que está creando la Comisión. Conviene recordar a este respecto que los países que invocan derechos adquiridos acuden a los períodos de sesiones de la Comisión para exponer su posición jurídica y no simplemente para que se les ofrezca dinero a cambio de sus derechos. Uno de los propósitos del período de sesiones es el de hacer posible que Estados soberanos, mediante la negociación y la avenencia, lleguen a un acuerdo en beneficio de la humanidad.

Si se cuenta con la voluntad política de los gobiernos, debería ser posible redactar un tratado de aceptación universal que proteja los legítimos derechos de todos los Estados sin descuidar las necesidades urgentes de los países en desarrollo, en especial los países sin litoral o los países desfavorecidos por la geografía.

El orador toma nota con satisfacción de que las propuestas relativas al mar patrimonial presentadas por China (A/AC.138/SC.II/L.34), Argentina (A/AC.138/SC.II/L.37), Canadá, Kenia, India y Sri Lanka (A/AC.138/SC.II/L.38) y 16 países africanos (A/AC.138/SC.II/L.40) coinciden con la posición adoptada por Colombia. Después de referirse a las propuestas de Australia y Noruega (A/AC.138/SC.II/L.36), Estados Unidos (A/AC.138/SC.II/L.35) y Uruguay (A/AC.138/SC.II/L.24), el orador señala que el único documento que enuncia una posición tradicionalista es el de la Unión Soviética (A/AC.138/SC.II/L.26).

La delegación colombiana estima que la propuesta africana, que trata de establecer un equilibrio entre los intereses de los Estados ribereños y los intereses de la comunidad en la zona que ha de declararse patrimonio común de la humanidad, podría combinarse con el concepto tradicional de la plataforma continental, especialmente si se omite el concepto abstracto de la explotabilidad.

El reconocimiento por parte de varias delegaciones de la necesidad de conceder un trato especial en las zonas económicas exclusivas a los países sin litoral en desarrollo y a otros Estados que se encuentran en posición geográfica desventajosa dentro de la misma región es presagio de futuros progresos, por lo menos en una cuestión básica: la redacción de textos que reflejen la aproximación de puntos de vista en torno a la zona económica o mar patrimonial, dentro de la cual los Estados ribereños tendrán ciertos derechos de soberanía y de jurisdicción funcional sobre los recursos naturales.

La delegación de Colombia está muy dispuesta a participar en esa labor y está convencida de que será productiva, especialmente si las delegaciones tienen presente que la ley no nace simplemente de teorías filosóficas elaboradas en bibliotecas, sino que tiene por objeto resolver problemas vivos en condiciones culturales y económicas cambiantes y como resultado de transacciones civilizadas entre comunidades que quieren convivir y progresar.

El Sr. BEESLEY (Canadá) dice que es alentador observar que la Subcomisión está examinando ahora textos concretos y no un repertorio de ideas y conceptos, que va de lo general a lo particular. El orador desea referirse a tres propuestas, reservándose al mismo tiempo el derecho de hacer observaciones sobre las mismas más adelante.

En lo que concierne a la primera de esas propuestas, presentadas por las delegaciones de Austria y Noruega (A/AC.138/SC.II/L.36), sólo desea reiterar que sus disposiciones sustantivas, en particular las relacionadas con la plataforma continental, coinciden con el punto de vista de su delegación.

La segunda propuesta, presentada por la delegación de Fiji (A/AC.138/SC.II/L.42) es un proyecto de artículos relativo al paso por el mar territorial. Desea felicitar a la delegación de Fiji por esa propuesta y por su excelente exposición preliminar. El texto representa un intento sutil de resolver uno de los problemas más controvertidos con que se enfrentará la próxima Conferencia, a saber: la cuestión del paso inocente y el paso por los estrechos en general. La propuesta da un nuevo enfoque a la solución del problema y tiene en cuenta todas las cuestiones fundamentales que entran en juego. Aunque su delegación no considera que las soluciones propuestas coincidan en todos los casos con sus propios puntos de vista, las examinará con el mayor detenimiento. Así, por lo que se refiere al establecimiento de rutas marítimas y al paso inocente, se plantea el problema de conciliar los intereses de los Estados ribereños con los de la comunidad internacional, a fin de preservar la libertad de comercio y de navegación. El orador toma nota con interés de las disposiciones por las que se autoriza a los Estados ribereños a dictar leyes y reglamentos y a velar por el cumplimiento de los mismos. Tal vez parezca contradictoria la idea de que, si bien el Estado ribereño ejerce su autoridad sobre sus aguas territoriales, las rutas marítimas que pasan por ellas deben estar generalmente abiertas a todo el tráfico, excepto en determinadas circunstancias, pero a su juicio ello no ha de plantear dificultades. También considera acertada la disposición por la que se exige a los buques cisterna y a otros buques que transporten sustancias peligrosas que notifiquen previamente su paso (artículo 6). El intento de establecer un régimen para proteger la paz y la seguridad de los Estados ribereños (artículo 12) es nuevo y constructivo, como también lo es la disposición en virtud de la cual no podrán imponerse gravámenes a un buque extranjero que pase por el mar territorial sino como remuneración por determinados servicios prestados a ese buque (artículo 7). Esa circunstancia debe disipar cualquier temor de que se establezcan "barreras de peaje" en los límites de las zonas económicas.

La tercera propuesta es la presentada por las delegaciones de Afganistán, Austria, Bélgica, Bolivia, el Nepal y Singapur en el documento A/AC.138/SC.II/L.39. Esa propuesta representa un intento sincero y constructivo de conciliar los intereses de los

Estados sin litoral con los de los Estados ribereños. También plantea nuevas cuestiones y aborda algunas de ellas de manera original. Su delegación, al explicar su posición con respecto a la cuestión de las pesquerías, señaló que no preveía la propiedad exclusiva de los recursos vivos de la zona económica sino una distribución de los mismos, con derechos preferenciales para el Estado ribereño. Sin embargo, ese régimen quizá no sea adecuado para todas las regiones, y su aceptabilidad dependerá también de las decisiones que se adopten respecto de las pesquerías. El orador tiene conocimiento de que un grupo regional de países ha convenido ya en la distribución de los recursos vivos, y estima que esa posición merece ser estudiada con detenimiento. Otra cuestión que requiere más estudio es la posibilidad de establecer una distinción entre la distribución de las capturas y la distribución de los ingresos procedentes de ellas.

Celebra el intento que se hace en el documento A/AC.138/SC.II/L.39 de enfocar el problema sobre la base de una distribución de los ingresos. Ese enfoque plantea multitud de cuestiones que, sin duda, podrán ser resueltas. Advierte con satisfacción que el artículo 1 dispone que los Estados ribereños tendrán derecho a establecer una zona adyacente al mar territorial. Es de importancia capital para el éxito de la Conferencia que esa disposición cuente con la aceptación de los Estados sin litoral. Hay que felicitar a los patrocinadores por los esfuerzos que han hecho para que su propuesta sea aceptable para el mayor número posible de países, sin limitarse sencillamente a exponer su posición. Está de acuerdo con la tesis en que se fundamenta la propuesta y se siente alentado por la fórmula de transacción que enuncia.

Su delegación acoge complacida todo intento de establecer una base común para la labor de la Conferencia. Algunas de las propuestas presentadas contienen sin duda un número suficiente de elementos comunes para poder preparar con ellas un texto de transacción. Sin embargo, aún es demasiado pronto para encomendar esa tarea al grupo de trabajo o un grupo de redacción, ya que los miembros necesitan tiempo para examinar las propuestas más recientes y cambiar impresiones sobre las mismas. Su delegación está dispuesta a participar en esa labor y a prestar ayuda en la coordinación de las propuestas. A juicio del orador, existen ahora mayores posibilidades que nunca de preparar un texto de transacción para someterlo a la Conferencia.

Sir Roger JACKLING (Reino Unido) dice que en algunas de las propuestas recientes relativas a la jurisdicción del Estado ribereño sobre los recursos marinos más allá de los límites de su mar territorial la extensión y la naturaleza de las zonas propuestas están en contradicción con las libertades de la pesca en la alta

mar reconocidas desde hace mucho tiempo por el derecho internacional. En varios casos no se prevé la reglamentación internacional o la celebración de consultas en el ejercicio de tal jurisdicción. Por consiguiente, su delegación cree que es importante recordar a la Subcomisión algunas consideraciones que han de tenerse en cuenta al estudiar dichas propuestas, en la medida en que guardan relación con las pesquerías.

Su delegación reconoce que los Estados ribereños tienen interés especial en los recursos vivos del mar adyacente al mar territorial y deben disfrutar de una posición especial con respecto a esos recursos; tampoco desconoce la necesidad fundamental de conservar los recursos vivos del mar y de impedir su agotamiento. Estima, sin embargo, que los derechos del Estado ribereño no deben ser ilimitados y que la cuestión decisiva que habrá de abordar la Conferencia es el establecimiento del equilibrio adecuado entre los derechos de los distintos Estados ribereños con respecto a las pesquerías y los derechos de la comunidad internacional.

A su juicio, se pueden conciliar los intereses contrapuestos estableciendo alguna modalidad de reglamentación internacional. La experiencia de las Comisiones Regionales en el Atlántico Norte muestra que, una vez que disponen de la autoridad adecuada, pueden desempeñar esa función con rapidez y eficacia. En una declaración hecha hace unos años en defensa de la Comisión de Pesquerías del Atlántico Noroeste, un colega suyo señaló que los contados fracasos registrados en la conservación de los recursos pesqueros en la zona de la Comisión podían atribuirse generalmente no a la depredación de las flotas que se dedican a la pesca en aguas distantes, sino a los adelantos tecnológicos. El consiguiente incremento de las actividades pesqueras de los Estados de que se trata no sólo ha rebasado las facultades de la Comisión, sino que también ha conducido a una revisión radical del asesoramiento científico de que ésta dispone.

El aumento de las actividades pesqueras ha suscitado también gran preocupación en el Atlántico Noroeste. Sin embargo, la Comisión Internacional de Pesquerías del Atlántico Noroeste, tras obtener las facultades necesarias para abordar el problema imponiendo límites a las capturas de los países miembros, obró con notable celeridad en 1972 al fijar límites a las capturas de diversas poblaciones de peces amenazadas. En 1973 la Comisión hizo extensivo ese control a todos los principales recursos dentro de su zona. El orador señala que al asignar las cuotas de captura se acostumbra a conceder al Estado ribereño una participación preferencial importante. Su delegación

deplora que no se hayan conferido a la Comisión de Pesquerías del Atlántico Noroeste análogas facultades por haberse negado un país miembro a ratificar la decisión pertinente de la Comisión.

Su delegación no pretende en modo alguno afirmar que las Comisiones Regionales sean perfectas. Sin embargo, sostiene que la mejor manera de llegar a soluciones equitativas y de conciliar los intereses contrapuestos consiste en desarrollar el actual mecanismo internacional. Desearía que las actuales Comisiones dispusieran de atribuciones más activas y quizá de procedimientos más adecuados para hacer cumplir las decisiones. Al mismo tiempo, se podría reconocer a los Estados ribereños una posición privilegiada en la organización y en la distribución de las capturas, así como establecer nuevas comisiones en las regiones en que no existen. En los últimos tres o cuatro años, la FAO ha creado dos Comisiones Internacionales en el Atlántico Sudeste y en el Atlántico Central. Además, se están creando varios organismos internacionales bajo su patrocinio y con ayuda de su personal altamente calificado.

Finalmente, desea destacar un aspecto de los recursos vivos del mar que hace que éstos se presten especialmente al control en virtud de acuerdos internacionales. A diferencia de los recursos minerales, los recursos vivos son a la vez renovables y móviles. El hecho de que sean renovables significa que son constantes y no disminuyen a causa de las capturas anuales, aunque esa misma condición hace que sean vulnerables a los abusos y requiere una administración adecuada. La explotación de estos recursos sin un control eficaz es perjudicial para la comunidad internacional; pero no lo es menos la explotación insuficiente por las pérdidas innecesarias que ocasiona. Además, hay que tener en cuenta, en primer lugar, la movilidad de los recursos vivos y, en segundo lugar, el hecho evidente de que los conocimientos científicos y técnicos indispensables para una buena gestión son relativamente escasos, incluso en la mayoría de los países adelantados. Por consiguiente, su delegación no juzga acertado conferir a cualquier Estado ribereño la responsabilidad exclusiva de la administración y el control de los recursos vivos, excepto en las circunstancias señaladas en la Convención de Ginebra sobre Pesca y Conservación de los Recursos Vivos de la Alta Mar, y con excepción también del caso especial de las especies anádromas. Estima que las Comisiones Regionales Internacionales son los organismos competentes. El orador cita el párrafo 84 del documento de la FAO titulado "Review of the Status of Some Heavily Exploited Fish Stocks" (PID/C/313) en el que se señala que no parece que exista una estrecha relación entre el éxito o el fracaso de las medidas de gestión y el

tipo de jurisdicción dentro de la cual se hallan los recursos, y que se conocen al menos tantos ejemplos de recursos agotados bajo el control de un solo país como más allá de los límites de la jurisdicción nacional.

Finalmente, el orador se reserva el derecho de su delegación de presentar un proyecto de artículos en el que se recojan los principios que acaba de exponer.

El Sr. ARIAS SCHREIBER (Perú), que hace uso de la palabra en ejercicio de su derecho de respuesta, dice que en la sesión anterior el representante de Austria hizo varias alusiones a la propuesta presentada por las delegaciones del Ecuador, Panamá y Perú (A/AC.138/SC.II/L.27). El orador quiere referirse a una sola de las cuestiones que ese representante ha planteado que, a su juicio, es fundamental, y que concierne a los principios que sirven de base a la labor de la Comisión. De las palabras del representante de Austria parece desprenderse que el objetivo esencial de los trabajos de la Comisión es llevar a la práctica el concepto de patrimonio común en todos los ámbitos del espacio oceánico. Sentar ese concepto como si fuese anterior al derecho existente sería dar carta blanca a la Comisión. Es cierto que el estudio de los fondos marinos más allá de los límites de la jurisdicción nacional como patrimonio común de la humanidad forma parte del mandato asignado a la Comisión, pero no es su punto de partida. La Subcomisión II se ha establecido fundamentalmente para tratar del derecho del mar en relación con la plataforma continental, el mar territorial y la zona contigua. En esas zonas los Estados tienen derechos y deberes que no emanan del concepto de patrimonio común. Si se trata de subordinar a ese concepto los derechos preexistentes con miras a eliminar las diferencias entre naciones pobres y ricas, el paso siguiente tendrá que ser la supresión de los derechos existentes sobre las riquezas terrestres, de modo que esos recursos también formen parte del patrimonio común. La delegación de Austria ha demostrado una loable generosidad para conciliar los intereses de todos los países concediéndoles derechos sobre los recursos de los mares adyacentes de otros Estados, sobre todo si se tiene en cuenta que Austria es un país sin litoral. Sólo cuando una generosidad de esa índole se haga extensiva a los recursos terrestres se podrá hablar seriamente de una justicia distributiva en beneficio de toda la humanidad.

El orador quiere hacer dos preguntas relacionadas con la exposición del representante de la Unión Soviética. En primer lugar, el representante de la URSS ha defendido el derecho de libre tránsito por los estrechos para todas las naciones comerciales; el Sr. Arias Schreiber quisiera saber quién amenaza ese derecho. En

segundo término, sería muy útil saber cuántos países utilizan el derecho de paso inocente por los estrechos para desplazar sus buques de guerra y sus submarinos nucleares con fines que no deben ser muy inocentes.

La declaración que acaba de hacer el representante del Reino Unido se podría haber hecho hace veinte años. Al decir que los problemas de las pesquerías podría ser fácilmente resueltos por comisiones internacionales especiales y otros órganos, podría haber citado el ejemplo de la Comisión Ballenera Internacional, que está resolviendo totalmente los problemas de la pesca de ballenas con la simple extinción de la especie.

Por último, el orador quiere felicitar a la delegación de Fiji por su propuesta (A/AC.138/SC.II/L.42). Con su enunciación precisa de los derechos y obligaciones de los Estados ribereños, esa propuesta constituye un ejemplo de la mejor forma de salvar los escollos todavía considerables con que se enfrenta la Comisión.

El Sr. Antonio POCH (España), que hace uso de su derecho de respuesta, quiere referirse a las afirmaciones del representante de la URSS acerca de los estrechos en general y del estrecho de Gibraltar en particular. Como la declaración ha sido muy confusa, el representante de España considera que, para hacerle justicia, debe reflexionar cuidadosamente antes de formular observaciones sobre unos puntos que no se relacionan directamente con los intereses de la comunidad internacional ni con los verdaderos intereses de los países que la Unión Soviética declara defender. Volverá por tanto a referirse a la cuestión en la próxima sesión.

El Sr. KOVALEV (Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas) dice que las cuestiones planteadas por el representante del Perú son de tal naturaleza que éste no puede esperar una respuesta basada en los hechos. La historia de los últimos diez o doce años puede ofrecer ejemplos de la prestación de asistencia por mar a los movimientos nacionales de liberación, pero en lugar de hablar de esos ejemplos utilizará uno hipotético. La Unión Soviética ha apoyado siempre la lucha de los pueblos de Africa meridional por su liberación y contra los regímenes racistas. Por desgracia, la ayuda a esos pueblos ha de llegar a ellos a través de estrechos internacionales controlados por Estados ribereños que son en muchos casos aliados de los regímenes racistas. Entre tanto, los propios regímenes racistas pueden recibir asistencia por mar de sus aliados, que no necesitan utilizar para ello los estrechos internacionales.

El Sr. LEIPER (Austria), que hace uso de su derecho de respuesta, quiere aquietar los temores expresados por el representante del Perú que tal vez se hayan debido a un error de interpretación. Con mucho gusto le facilitará una copia de su declaración, pero, de momento, quiere aclarar dos puntos. En primer lugar, ha explicado que el deseo de reducir las disparidades entre países ricos y pobres ha sido una de las premisas en que se ha basado la propuesta patrocinada por su delegación. En segundo término, ha hecho hincapié en que la propuesta no especifica los límites de la zona a la que se aplicará el principio del patrimonio común de la humanidad, porque la extensión precisa de esa zona todavía no se ha determinado. La propuesta se limita a enunciar consideraciones que, a juicio de los autores, deberán tenerse en cuenta para llegar a una decisión en la materia.

El orador apoya la sugerencia de la delegación de Singapur de que las propuestas análogas se recopilen en un solo documento. Parece que lo que el representante de Singapur desea es un cuadro realmente comparativo, mientras que el documento que se está preparando probablemente se limitará a cotejar distintas posiciones. También apoya la propuesta del representante de Suiza.

Sir Roger JACKLING (Reino Unido), que hace uso del derecho de respuesta, dice que la observación del representante del Perú sobre su exposición habría sido más oportuna hace veinte años. La Comisión Ballenera Internacional aún con las facultades insuficientes de que dispone en la actualidad, está haciendo lo necesario para evitar la desaparición de las ballenas y la cantidad de ballenas de todas las especies está aumentando.

El Sr. ANDERSEN (Islandia) dice que el representante del Reino Unido se ha referido al hecho de que un país se ha opuesto a que se ampliasen las facultades de la Comisión de Pesquerías del Atlántico Nordeste. Como ese país es Islandia, el orador considera que debe explicar la posición de su país al respecto, pero se reserva el derecho de hacerlo ulteriormente. De momento, solo quiere señalar que dicha Comisión nada tiene que ver con los límites de las pesquerías ni con el establecimiento de zonas económicas, que es el tema que se discute en este momento en la Subcomisión.

Se levanta la sesión a las 10.10 horas.